

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.414/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9414/1979

Boletín Oficial, 19 de septiembre de 1979 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9414/1979

Sección V, quinta 34, parcela 1, compuesta de una superficie de cua tro mil 3

DECRETO-LEY 9414/79

LA PLATA, 4 de SETIEMBRE de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 4036-1198/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facul tades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -reserva de uso pú blico- la fracción de tierra fiscal ubicada en Barrio Parque El Remanso, Ruta 8, Km. 73, jurisdicción del Partido de EXALTACIÓN DE LA CRUZ, identificada catastralmente como: Circunscripción IV,

Sección V, quinta 34, parcela 1, compuesta de una superficie de cua tro mil

ARTÍCULO 2°. Dónase al OBISPADO DE ZÁRATE-CAMPANA –Fundación Madre de la Esperanza- la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a templo, locales complementarios y anexos y al ejercicio de actividades religiosas, educativas y deportivas.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente Ley para que el donatario comience la ejecución de las obras proyectadas.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiara el destino impuesto por el artículo 2 y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3, se operará la revocación de la donación y la reversión del dominio a fa vor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejo ras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuacio nes administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9414/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).